



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2013-MPT-CM
Pampas, 13 de agosto de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
POR CUANTO:**

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 12 de julio de 2013, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Oficio N° 061-2013-A/MDCHA, presentada por el señor Alejandro Nilo Gutarra Palomino - alcalde distrital Huachocolpa, registrado mediante Expediente N° 00005698 de fecha 03.JUL.2013; mediante el cual solicita la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Marcavalle, distrito de Huachocolpa; Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2013-MDHPA-T/VHCA, de la municipalidad distrital de Huachocolpa; Informe N° 367-MPT-GDSySP/SGSP-2013 de la Sub Gerente de Servicios Públicos; Opinión Legal N° 0344-2013-RALZ-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 371-MPT-GDSySP/SGSP-2013 de la Sub Gerente de Servicios Públicos; referente a la creación del Centro Poblado de Marcavalle, distrito de Huachocolpa, Provincia de Tayacaja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del Concejo Municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiere. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Que, la Ley N° 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de Marcavalle, en la jurisdicción del Distrito de Huachocolpa, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCAVALLE, EN EL DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA DE TAYACAJA

ARTÍCULO 1°.- Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Marcavalle, dentro de la jurisdicción del Distrito de Huachocolpa, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y désignese como su Capital al poblado de Marcavalle.

ARTÍCULO 2°.- Los límites del Centro Poblado de Marcavalle, son como sigue:

POR EL NORTE, NORESTE Y ESTE: limita con la provincia Satipo (departamento Junín); el límite inicia en el Punto de coordenadas UTM Punto N° 1 554750 m. E. – 8670400 m. N. confluencia de una quebrada sin nombre en la margen derecha del río Mantaro, y en sentido Sureste toma el talweg del río Mantaro aguas abajo hasta la confluencia del río Paraíso en el punto de coordenadas UTM Punto N° 2 563978 m. E. – 8662060 m. N. **POR EL SUR:** limita con el distrito Tintay Puncu; el límite inicia en la confluencia del río Paraíso sobre el río Mantaro en el punto de coordenadas UTM Punto N° 2 563978 m. E. – 8662060 m. N. y en sentido suroeste toma el talweg del río Paraíso aguas arriba hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en su margen izquierda en el punto de coordenadas UTM Punto N° 3 557227 m. E. – 8659804 m. N. **POR EL SUROESTE Y OESTE:** Limita con la comunidad de Huachocolpa (Distrito Huachocolpa); el límite inicia en la confluencia de una quebrada sin nombre en la margen izquierda del río Paraíso en el punto de coordenadas UTM Punto N° 3 557227 m. E. – 8659804 m. N. y en sentido noroeste toma el talweg de la quebrada sin nombre aguas arriba hasta su nacimiento más remota en el punto de coordenadas UTM Punto N° 4 553301 m. E. – 8663819 m. N. prolongándose hasta una cumbre sin nombre en el punto de coordenadas UTM Punto N° 5 552559 m. E. – 8664636 m. N. a partir de este punto el límite gira en sentido horario y toma la nacimiento más remota de otra quebrada sin nombre en el punto de coordenadas UTM Punto N° 6 552740 m. E. – 8665183 m. N. y en sentido noreste toma el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

talweg de esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia en la margen derecha del rio Mantaro en el Punto de coordenadas UTM Punto N° 1 554750 m. E. – 8670400 m. N; punto de inicio de la presente delimitación territorial.

Artículo 3°.- La Comunidad de Marcavalle es la capital de la nueva municipalidad del centro poblado de Marcavalle, se encuentra localizada en la coordenada UTM 557257 m. E. – 8662405 m. N. (Zona 18 Sur):

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad del Centro Poblado de Marcavalle, tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.
- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
 - 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
 - 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
 - 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
 - 4.3.4.- Comisión de Administración.
 - 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de Marcavalle, del Distrito de Huachocolpa son las siguientes:

- 5.1.- Registro Civil.
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- 5.4.- Administración del cementerio.
- 5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa.

ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad del Centro Poblado de Marcavalle, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Marcavalle. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

Segunda.- El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Marcavalle, conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley

JR. GRAU N° 115 - PLAZA PRINCIPAL - PAMPAS munitayacaja@hotmail.com www.munitayacaja.gob.pe Telefax: 456236 - Telf.: 456553 - 456234